

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Otorgan licencia por salud a Gobernador y encargan despacho de la Gobernación Regional de Pasco a Vicegobernador

ACUERDO N° 041-2020-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 17 de junio del 2020

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO en uso de las facultades establecidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria desarrollada el diecisiete de junio del año dos mil veinte, ha aprobado el Acuerdo de Consejo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30305, Ley de reforma del artículo 191° de la Constitución Política del Perú sobre denominación de autoridades de los gobiernos regionales, instituye que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al Funcionario Público como representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. Estableciendo en el numeral 4) inciso a) del artículo 50° que el Funcionario público de elección popular, directa y universal, como los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales son elegidos mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23° de la norma citada, en concordancia con el artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.PASCO/CR, determinan que el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, el artículo 44° de la misma Ley, prescribe que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; es decir, al

régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido, al ser los Gobernadores Regionales funcionarios públicos, les será aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que los servidores públicos de carrera y contratados, pueden hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; por su parte, el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que las licencias con goce de remuneraciones, a que tienen derecho los funcionarios y servidores son, las licencias por enfermedad y gravedad, que se otorgan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, la misma que es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, determina que los casos confirmados por COVID-19, deberán restringir su desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19;

Que, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", establece en su numeral 7.3.2 que el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuenten con alta epidemiológica COVID-19, se desarrolla de la siguiente manera: en casos leves, se reincorpora 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados y severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tenga disponible;

Que, puesto a consideración y debate el pedido de licencia por salud, formulado por el Gobernador Regional de Pasco, Mg. Pedro Ubaldo Polinar; el pleno del Consejo Regional en virtud al inciso x) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional desarrollada el día diecisiete de junio del 2020, ha determinado por UNANIMIDAD adoptar el siguiente Acuerdo: i) Otorgar licencia por salud hasta su alta epidemiológica, solicitada por el Mg. Pedro Ubaldo Polinar, Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, por ser un derecho que le corresponde. ii) Encargar el despacho de la Gobernación Regional de Pasco, al Lic. Wilder Robles Rivera, Vicegobernador Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. iii) Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta. iv) Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación regional, así como en el portal electrónico de la Entidad, conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la misma ley, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de: "Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.;"

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- OTORGAR licencia por salud hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda, solicitada por el Mg. Pedro Ubaldo Polinar, Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, por ser un derecho que le corresponde.

Segundo.- ENCARGAR el despacho de la Gobernación Regional de Pasco, al señor Wilder Robles Rivera, Vicegobernador Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.PASCO/CR.

Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación regional, así como en el portal electrónico de la Entidad, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

1868465-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y establecen condonación de moras e intereses para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020

ORDENANZA N° 429/MDSJM

San Juan de Miraflores, 15 de mayo de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 062-2020-MDSJM/GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 014-2020-GAT/MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 099-2020-SGPEYCT de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 068-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 211-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las opiniones de los señores regidores durante el debate respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en

concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que indica que las Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Que, el artículo 60° y la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal anteriormente señalado, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo Cuerpo Legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el impuesto predial es un tributo de administración municipal los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza N° 426-MDSJM se estableció la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2020, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Que, en el artículo 7° de la Ordenanza N° 420-MDSJM que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020 se establece que los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores determinará y recaudará por periodos trimestrales. Los Arbitrios Municipales determinados en cuotas trimestrales vencen el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.